



CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS ESTATALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO, EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, REPRESENTADO, POR EL C. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON, PRESIDENTE MUNICIPAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C. INDIRA PATRICIA TACÚ PÉREZ, TESORERA MUNICIPAL Y EL C. GUADALUPE MORENO ALEJO, SÍNDICO DE HACIENDA, A LOS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL ESTADO”, QUE:

- I.1** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado, quien delega, por mandato legal a las y los titulares de los Organismos Centralizados a quienes el asunto corresponda, la facultad para suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, y que, además, tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- I.2** La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo que disponen los artículos, 22 apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- I.3** Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche el 1 de enero de 2022, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio y demás actos jurídicos dentro de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad, con otras personas físicas o con otras personas morales de carácter privado u oficiales, en términos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 13, fracción IV, 22 apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- I.4** María Eugenia Enríquez Reyes, en su carácter de Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la



Gobernadora del Estado de Campeche el 16 de septiembre de 2021, ratificada por el H. Congreso del Estado el día 21 de septiembre de 2021, cuyo nombramiento fue reexpedido el 1 de enero de 2022, en razón de la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche a partir de la fecha en mención; y está facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracciones IV y VIII, 22, apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

- I.5 Para los efectos jurídicos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle 8 Núm. Exterior 149, entre 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Municipio y Estado de Campeche; y su registro Federal de Contribuyente es GEC950401659.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

- II.1 En términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, 4, 102, fracciones I y II y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y numerales 2, 3, 5 fracción IV, 20 primer párrafo, 69 fracciones XII y XVI y 102 fracción I, inciso A, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es parte integrante del Estado, estando investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo administrado por un ayuntamiento de elección popular, facultado legalmente para celebrar el presente convenio con el Estado, por conducto de su Presidente Municipal.
- II.2 Se encuentra representado por el C. Francisco Javier Farías Bailon, en su carácter de Presidente Municipal de Candelaria, para el período del 1 de octubre del 2021 al 30 de septiembre de 2024, lo que acredita con la Constancia de Mayoría otorgado por el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 9 de junio del año 2021. Teniendo facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo previsto por los artículos 2 y 69 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II.3 Indira Patricia Tacú Pérez y Guadalupe Moreno Alejo, Tesorera y Síndico de Hacienda, respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, cuentan con facultades para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 74 fracciones V y XIX y 124 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 7, 8, y 20 del Reglamento de la Administración pública del Municipio de Candelaria.
- II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Primero de Julio S/N, entre Calle 15 y 17, Colonia. Centro C.P. 24330 en la Ciudad de Candelaria, del Estado de Campeche

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

- III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio sin que exista dolo, mala fe, violencia, error ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, lo anterior conforme a los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche; y 1794 fracción, 1795 fracción II y 1812 del Código Civil Federal.

Por lo anteriormente expuesto "LAS PARTES" convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en ejercicio de los recursos correspondientes al apoyo estatal a las Juntas, Comisarías y Agencias que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, previstos en los artículos 2, fracción III y 13 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023 y en el Anexo 3A Recursos Fiscales y Participaciones a Municipios.

SEGUNDA. - MONTO DE LOS RECURSOS. - "EL ESTADO" transferirá a "EL MUNICIPIO", durante el ejercicio fiscal 2024, la cantidad total de \$ 7'694,419.00 (Son: siete millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N), previstos en el Anexo 3A Recursos Fiscales y Participaciones a Municipios de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024, mismos que deberán enterarse de manera mensual a "EL MUNICIPIO" y que serán destinados conforme a lo siguiente: el 79 % de los recursos al financiamiento de obras y servicios públicos que preste "EL MUNICIPIO" conforme lo prevé el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales; el 19% a gasto operativo, con excepción de lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024; y el 2 % restante deberá determinarse por "EL MUNICIPIO" y enterarse el 1% a la Secretaría de la Contraloría y el otro 1% a la Auditoría Superior del Estado para que realicen las acciones de vigilancia y fiscalización, respectivamente. Por ningún motivo procederán anticipos con cargo a este recurso.

"EL MUNICIPIO" deberá establecer la metodología de distribución de estos recursos a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, publicarla en el Periódico Oficial del Estado y notificarlo a "EL ESTADO", a la Secretaría de la Contraloría y a la Auditoría Superior del Estado. Una vez hecho lo anterior "EL ESTADO" procederá a realizar las ministraciones.

La creación de nuevas Juntas, Comisarías y Agencias Municipales no implicará el incremento del monto señalado en el párrafo anterior.

TERCERA. - RADICACIÓN DE LOS RECURSOS. - Para "EL ESTADO", la radicación de los recursos genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Previo a la entrega de los recursos a que se refiere la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" deberá abrir en una institución de crédito legalmente autorizada una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, en lo sucesivo "LA CUENTA" debiendo informar a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para la identificación, registro, control y seguimiento de los recursos y de los rendimientos que se generen.

Una vez que "EL MUNICIPIO" reciba los recursos, deberá transferirlos, dentro de los dos días siguientes, en forma íntegra, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, quienes a su vez deberán abrir una cuenta bancaria productiva, con las mismas características establecidas para "EL MUNICIPIO", para el depósito, ejercicio, comprobación, registro y control de los recursos recibidos, para dar cumplimiento al artículo 82, fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Cuando la Junta, Comisaría o Agencia Municipal no cuente con sucursal bancaria cercana a su domicilio, o se encuentre imposibilitada para aperturar la cuenta bancaria a la que hace referencia el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá realizar la entrega de los recursos mediante cheque expedido a favor de la autoridad auxiliar municipal de que se trate.

CUARTA. - COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS. - "EL MUNICIPIO" se compromete a entregar a "EL ESTADO" el original del complemento de pago que acredite la recepción de

los recursos a que se refiere la cláusula segunda, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a los depósitos mensuales que realice **"EL ESTADO"** en **"LA CUENTA"**.

QUINTA. - APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – Las Juntas, Comisarías y Agencias deberán destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula segunda de este instrumento, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024. Por ningún motivo los recursos podrán destinarse a otros fines. En caso de incumplimiento, las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas, con motivo de la desviación de los recursos señalados, serán sancionadas en términos de la legislación en materia de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

Los recursos entregados a **"EL MUNICIPIO"** no pierden su carácter estatal, por lo que **"EL ESTADO"** podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este recurso, pudiendo **"EL ESTADO"** a través de la Secretaría de la Contraloría efectuar visitas de inspección y acciones de auditoría y supervisión con independencia de las funciones y atribuciones que en la materia le correspondan a la Auditoría Superior del Estado y a su Órgano Interno de Control.

"EL MUNICIPIO" deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales tengan algún motivo que imposibilite su ejecución por parte de ellas, podrán solicitar a **"EL MUNICIPIO"** para que, en su nombre y representación, ejerza esos recursos, asumiendo las obligaciones de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales pactadas en este convenio, debiendo llevar a cabo todas las acciones y destinos señalados dentro de la propia jurisdicción territorial de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales.

SEXTA. – JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – **"EL MUNICIPIO"** deberá informar trimestralmente a **"EL ESTADO"** sobre la administración y aplicación de los recursos que se hayan ministrado; para ello, las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de su órgano interno de control, debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose como justificación la orden de pago y como comprobación el recibo o factura que expida la o el interesado, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos.

"EL ESTADO" podrá suspender el otorgamiento del apoyo a petición de **"EL MUNICIPIO"**, cuando las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales no cumplan con la justificación y comprobación de la aplicación del recurso de dos o más ministraciones mensuales, hasta en tanto **"EL MUNICIPIO"** comunique a **"EL ESTADO"** que ya fue justificado y comprobado la aplicación del recurso por parte de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales.

En el caso de que se dé el supuesto señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** deberá comunicárselo a **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de la Contraloría para su conocimiento.

Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este apoyo cuando este sea canalizado a fines distintos de los señalados en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2024 y la cláusula segunda de este convenio.

La documentación comprobatoria original correspondiente al ejercicio de estos recursos deberá ser conservada por los ejecutores del gasto e identificada con la leyenda: "Apoyo Estatal".

SÉPTIMA. - LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. – En la aplicación de los recursos entregados a **"EL MUNICIPIO"** se deberán mantener los registros específicos y actualizados de los

recursos aplicados materia del presente convenio. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas se presentará por **"EL MUNICIPIO"** o, en su caso, los ejecutores del gasto, cuando sea requerida por las autoridades competentes.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, **"EL MUNICIPIO"** deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo, respectivo, la información relativa a la administración y aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el presente instrumento, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Estos recursos, dada su naturaleza de Apoyo Estatal, son diferentes e independientes de los recursos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en consecuencia, deberán contabilizarlos de manera específica y por separado de éstos últimos, en la cuenta pública anual 2024 de **"EL MUNICIPIO"**.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación de los recursos entregados a **"EL MUNICIPIO"**.

OCTAVA. - VIGILANCIA. - La Secretaría de la Contraloría y la Auditoría Superior del Estado, podrán supervisar, en cualquier tiempo la correcta aplicación de los recursos, quedando obligado **"EL MUNICIPIO"** o, en su caso, el ejecutor del gasto a proporcionar toda la información y documentación original que les requieran, así como otorgar las facilidades que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Las instancias de vigilancia y fiscalización deberán incluir en sus programas anuales de evaluación el apoyo previsto en la cláusula segunda del presente convenio, así como publicar en sus respectivos portales de transparencia los resultados de la vigilancia y fiscalización realizada a más tardar en el mes de abril del año siguiente a aquel al que corresponda.

Por su parte **"EL MUNICIPIO"**, a través de su órgano interno de control, será responsable del control, supervisión e inspección del manejo de los recursos derivados del presente convenio, y de fincar, en su caso, las responsabilidades administrativas correspondientes a los servidores públicos municipales que incumplan las obligaciones derivadas de la ejecución de los recursos objeto de este instrumento jurídico.

NOVENA. - RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. **"EL MUNICIPIO"** deberá registrar en su contabilidad los recursos que le fueran transferidos como ingresos propios, su ejercicio y aplicación conforme los momentos contables, debiendo reflejarlos en su Cuenta Pública Anual, en términos de los artículos 44, 45, 48, 51 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

También se obliga a devengar o comprometer, en términos del artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos aprobados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2024, en caso contrario **"EL MUNICIPIO"** deberá reintegrarlo durante los primeros cinco días hábiles al cierre del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, estos recursos, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a **"EL ESTADO"**, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento atribuible a **"EL MUNICIPIO"**, este se obliga a reintegrar el importe total de los recursos transferidos incluyendo los intereses generados a la fecha del reintegro, a la cuenta bancaria que **"EL ESTADO"** le proporcione, previa solicitud por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, debiendo informar **"EL ESTADO"** al órgano estatal de control para los fines procedentes.

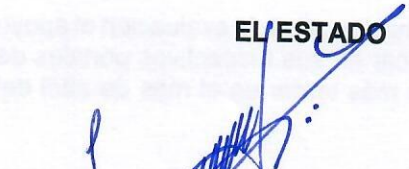
DÉCIMA. –MODIFICACIONES AL “CONVENIO”. - Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente convenio “**LAS PARTES**” se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas y, en su caso, adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia, podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de un Convenio Modificadorio que se considerará parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por “**LAS PARTES**” y por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA. – INTERPRETACIÓN. - “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para interpretar el presente convenio en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento; así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto de común acuerdo en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2024 y las demás leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Leído que fue lo anterior y enteradas las partes del contenido, valor, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman por triplicado para su debida constancia en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 16 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

EL ESTADO


Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas


María Eugenia Enríquez Reyes
Secretaria de la Contraloría

EL MUNICIPIO


Francisco Javier Farías Bailon
Presidente Municipal de Candelaria


Indira Patricia Tacú Pérez
Tesorera del Municipio de Candelaria


Guadalupe Moreno Alejo
Síndico de Hacienda del Municipio de Candelaria



ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS ESTATALES, QUE SUSCRIBE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EL DÍA 16 DE ENERO DE 2024.